Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ C.C.39.540.114

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago librado. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que en el numeral primero de la providencia proferida por este Despacho el pasado 04 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del(a) señor(a) ORFELIA RODRIGUEZ FLOREZ, identificada con C.C. 39.540.114, sin embargo la activa solicita se corrija el mismo, pues la presente Litis va en causada contra el(a) señor(a) ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *"Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete veintitrés (23) de agosto del 2022, tal y como lo solicita la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 1° del auto adiado cuatro (04) de noviembre del corriente, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ** identificado(a) con C.C. 39.540.114, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 890.903.938-8** por la suma DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L ($16.715.119,00) correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita en el pagare No. 4810095410.

SEGUNDO: Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cfd1c79ca2dec6a7a0ff67c2d428a7e61f9ffff960d6549197319d165a302f**

Documento generado en 24/11/2022 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica